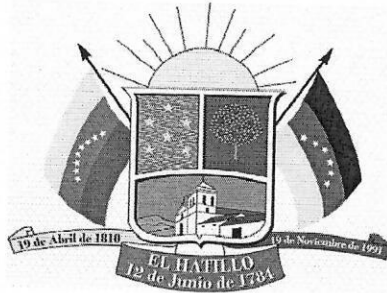


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXIV

FECHA: 08/02/2024.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 023/2024.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No.122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avaluos emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios respectivos; s) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; t) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; u) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; v) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; w) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; x) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; y) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: VEINTICUATRO (24) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 1.056
Depósito Legal pp 93-0431.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, tiene por objeto actualizar la tributación aplicable en materia de expendio de bebidas alcohólicas, tomando en consideración la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, publicada el 10 de agosto de 2023, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario, a fin de adecuar y fijar parámetros específicos para armonizar las potestades tributarias estatales y municipales.

Adicionalmente, se actualizaron los montos de las sanciones a cobrar expresándolos en la unidad de cuenta dinámica que se utilizará para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones relacionados con el expendio de bebidas alcohólicas, representada por el tipo de cambio de la moneda de mayor de valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

Por las razones antes expuestas, el Alcalde, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, promueve la **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, con el propósito de generar políticas públicas dirigidas a la actualización de las finanzas municipales y su sostenibilidad presupuestaria, de modo de atender satisfactoriamente las múltiples necesidades de la colectividad hatillana.

El presente texto normativo consta de 87 artículos, divididos en 4 Títulos y 9 Capítulos:

TÍTULO I. Sobre el Régimen de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

TÍTULO II. De la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO I. Del Procedimiento para la Solicitud, Obtención y Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO II. Del Procedimiento para la Solicitud y Obtención de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales.

CAPÍTULO III. Del Traspaso y las Modificaciones de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO IV. De la Reexpedición.

CAPÍTULO V. Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor.

TÍTULO III. De la Fiscalización, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de los Recursos Administrativos, de las Sanciones.

CAPÍTULO I. De la Fiscalización.

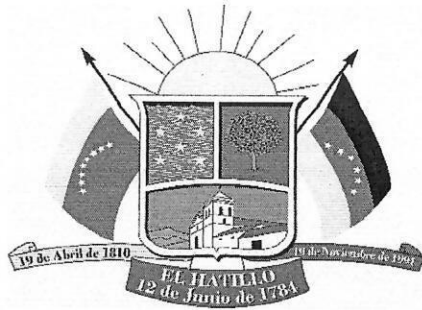
CAPÍTULO II. Del Procedimiento Sancionatorio y de los Recursos Administrativos.

CAPÍTULO III. De las Sanciones.

TÍTULO IV. Disposiciones Transitorias y Finales.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO I. Sobre el Régimen de Expendio de Bebidas Alcohólicas.....	5
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	5
TÍTULO II. De la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.....	8
CAPÍTULO I. Del Procedimiento para la Solicitud, Obtención y Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.....	8
CAPÍTULO II. Del Procedimiento para la Solicitud y Obtención de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales.....	12
CAPÍTULO III. Del Traspaso y las Modificaciones de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.....	14
CAPÍTULO IV. De la Reexpedición.....	16
CAPÍTULO V. Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor.....	16
TÍTULO III. De la Fiscalización, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de los Recursos Administrativos, de las Sanciones.....	18
CAPÍTULO I. De la Fiscalización.....	18
CAPÍTULO II. Del Procedimiento Sancionatorio y de los Recursos Administrativos.....	18
CAPÍTULO III. De las Sanciones.....	19
TÍTULO IV. Disposiciones Transitorias y Finales.....	23



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones y competencias que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**TÍTULO I
SOBRE EL RÉGIMEN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, establecer requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la licencia que autorice la actividad, así como las sanciones correspondientes con ocasión del incumplimiento por parte de los sujetos pasivos de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. A los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución.
- 2) **Bebidas Alcohólicas:** Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.

- 3) Expendios al por Menor. Son aquellos establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas a los consumidores finales en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expendan.
- 4) Expendios al por Mayor: Son aquellos establecimientos o personas que comercializan bebidas alcohólicas en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación. Estos se clasifican en:
 - 4.1. Expendios al por Mayor en Establecimientos: Son aquellas unidades económicas o establecimientos destinados a la venta o distribución de bebidas alcohólicas a comerciales, distribuidores, fabricantes, productores de bienes y servicios y demás consumidores intermedios.
 - 4.2. Expendios al por Mayor en Vehículo Automotor: Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por la vía de reparto a domicilio a los establecimientos autorizados, como comerciantes, distribuidores, fabricantes productores de bienes y servicios, y demás consumidores intermedios y que se realiza a través de vehículos automotores adecuados para tal fin.
- 5) Expendios de Consumo: son aquellos establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del establecimiento que las expendan.
- 6) Expendios Temporales: son aquellos que con ocasión de eventos, ferias, verbenas o espectáculos públicos o privados, se autorizan para comercializar bebidas alcohólicas y ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.
- 7) Venta Ambulante: es la comercialización de bebidas alcohólicas realizada por personas naturales o jurídicas en expendios fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.
- 8) Traspaso: cambio de titularidad de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o cualquier otro negocio jurídico entre partes, el cual debe obligatoriamente realizar el contribuyente ante la Administración Tributaria Municipal.
- 9) Estaciones de Servicios: instalaciones provistas de surtidoras de combustible, aceites o sus similares.
- 10) Distribución: es el reparto de bebidas alcohólicas a través de vehículos automotores a los expendios de bebidas alcohólicas autorizados según lo previsto en esta Ordenanza. La actividad puede ser realizada por la misma persona natural o jurídica que vende la mercancía o por una persona natural o jurídica distinta de quien vende esta mercancía.

- 11) Bar: establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
- 12) Restaurantes: establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comida y que cuenta con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el organismo con competencia en materia de salud y autorizado por el organismo municipal correspondiente. Eventualmente puede también comercializar bebidas alcohólicas para consumo interno en el establecimiento
- 13) Club Nocturno o Discoteca: establecimiento dirigido a la distracción de las personas, apto para el expendio de bebidas alcohólicas, escuchar música, bailar, presentar espectáculos de talento en vivo y cualquier actividad de índole similar.
- 14) Clubes Sociales: establecimientos privados pertenecientes a una asociación civil debidamente constituida de acceso exclusivo para socios, de estricta naturaleza social sin fines de lucro.
- 15) Lugares no Autorizados: se consideran lugares no autorizados, las áreas externas de expendios de bebidas alcohólicas, sus retiros, vías, aceras y plazas públicas.

ARTÍCULO 3.- Del órgano competente. La Administración Tributaria Municipal del Municipio El Hatillo es el órgano competente a los fines de otorgamiento de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Sujeto pasivo. Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio o distribución de bebidas alcohólicas en esta jurisdicción territorial

ARTÍCULO 5.- La unidad de cuenta dinámica. La unidad de cuenta dinámica se utilizará para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones relacionados con el Impuesto sobre el Expendio de Bebidas Alcohólicas, representada por el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

ARTÍCULO 6.- Tramitación. La tramitación ante la Administración Tributaria Municipal de todas las solicitudes relacionadas con las licencias derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza causará el previo pago de una tasa administrativa cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos vigente para el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 7.- Obligación de exhibir la licencia y placa en expendios. Toda persona natural o jurídica autorizada por la Administración Tributaria Municipal para comercializar bebidas alcohólicas a través de expendios al por mayor, al por menor y de consumo en establecimientos, se encuentra en la obligación de exhibir, en un lugar visible al público dentro del establecimiento comercial, la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5 cm), en la cual se identifique el tipo de expendio y el número de dicha licencia.

ARTÍCULO 8.- Obligación de exhibir la licencia y el distintivo en expendios al por mayor en vehículo automotor. Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de expendios al por mayor en vehículo automotor, debe mantener en éste la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y exhibir en un lugar visible al público el distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Obligación de llevar registro de contabilidad. Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas está en la obligación de llevar el registro de su contabilidad, en los términos que establecen los principios contables generalmente aceptados, las leyes impositivas nacionales y el Código Orgánico Tributario. Dicho registro contable debe permanecer conjuntamente con la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el establecimiento, y debe ser exhibido a los funcionarios fiscales que lo requieran para el óptimo desarrollo de sus tareas fiscalizadoras

ARTICULO 10.- Del carácter administrativo. A los efectos de esta Ordenanza, la solicitud, obtención, modificación, reexpedición, renovación y traspaso de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas son actos de carácter administrativo.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 11.- De la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades de expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio El Hatillo, deberá previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

La solicitud de la licencia no autoriza el ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, ni exime al infractor del acatamiento de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Licencia por cada tipo de expendio de bebidas alcohólicas. Las Licencias por cada tipo de expendio de bebidas alcohólicas son las que se indican a continuación:

- 1) Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas: dicho documento será otorgado de acuerdo a cada tipo de expendio, a saber: al por mayor, al por menor y de consumo, debidamente suscrito por la Administración Tributaria Municipal.
- 2) En casos de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas al por mayor, al por menor y de consumo en establecimientos se considera como un mismo establecimiento dos (2) o más inmuebles continuos, así como los varios pisos y plantas de un inmueble que explote una o varias actividades en conjunto, siempre y cuando en ambos casos pertenezcan a la misma persona natural o jurídica la titularidad de la Licencia de que se trata. Todo ello debe estar necesariamente en armonía con la normativa urbanística vigente en el Municipio, como norma rectora en materia de zonificación y uso de los espacios públicos o privados en esta jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 13.- Otorgamiento de la Licencia. A los fines del otorgamiento de la licencia resulta indispensable que los interesados cumplan tanto con las normas municipales en materia de zonificación urbana, como las que regulen el ejercicio de actividades económicas,

ARTÍCULO 14.- Lineamientos para la solicitud. Con base a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Administración Tributaria establecerá los lineamientos y formalidades que debe contener la solicitud, los cuales serán informados por el sitio web oficial de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, mediante carteleras informativas, instructivos a ser entregados en la sede administrativa de la Administración Tributaria o por cualquier otro medio idóneo de información.

La Administración Tributaria Municipal deberá formar el expediente correspondiente con la Planilla de la Solicitud, acompañada de los requisitos establecidos en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Requisitos para solicitar la Licencia. Para solicitar la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, será necesario consignar los siguientes documentos:

- 1) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica y la denominación comercial bajo la cual funcionará.

- 2) Dirección exacta del inmueble donde va a ejercer el expendio de bebidas alcohólicas y por ende, la conformidad de uso expedida por el órgano administrativo competente en materia urbanística, que demuestre que el inmueble reúne las condiciones adecuadas para el uso propuesto.
- 3) Original y copia del comprobante de pago de la tasa administrativa de instalación de expendio de bebidas alcohólicas.
- 4) Original y copia del Permiso de Bomberos o Certificación de Riesgo Controlado vigente emitida por Protección Civil de El Hatillo.
- 5) Solvencia del inmueble donde se desarrolla la actividad y de Publicidad Comercial.
- 6) Copia de la Licencia de Actividades Económicas y, solvencia del Impuesto de Actividades Económicas.
- 7) Copia de la cédula de identidad del Representante Legal o copia de carta de autorización, en caso de no ser representante de la empresa con copia de la cédula de identidad de quien autoriza y del autorizado.
- 8) Original y copia del Certificado de Normas Sanitarias vigente para la fecha de consignación de la solicitud.
- 9) Dos (2) fotos internas y dos (2) fotos externas del establecimiento, una (1) foto del aviso de NO PORTAR ARMAS y foto de tres (3) mecanismos de seguridad física.

ARTÍCULO 16.- Requisitos para solicitar la Licencia al por Mayor en Vehículo Automotor. La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, será necesario consignar los siguientes documentos:

- 1) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica y la denominación comercial bajo la cual funcionará.
- 2) Autorización simple en caso de no ser el representante de la empresa, con copia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.
- 3) Original y copia del comprobante pago de la tasa administrativa de solicitud de Licencia para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 17.- Admisión y orden de ingreso. Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal procederá a registrarla y entregará al interesado comprobante que acredite la presentación de su solicitud.

ARTÍCULO 18.- De la verificación de los recaudos. La Administración Tributaria Municipal procederá a verificar los recaudos presentados por el solicitante, previstos en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza.

En los casos de los expendios al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo, un funcionario fiscal constatará in situ el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de esta Ordenanza, para lo cual levantará un acta de fiscalización en el que se dejará constancia de las circunstancias observadas y elaborará un informe al respecto el cual servirá de base para otorgar o negar la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 19.- Otorgamiento o negación de la solicitud. La Administración Tributaria Municipal habiendo cumplido con lo previsto en los artículos 15 y siguientes de esta Ordenanza, otorgará o negará la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas dentro del plazo de veinte (20) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud.

En caso de negarse la Licencia, el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que emitió el acto, y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 20.- Cumplimiento de las normas municipales. Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, es obligatorio que el solicitante cumpla con las normas municipales sobre actividades económicas, zonificación, así como las referentes a la higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso.

ARTÍCULO 21.- De la vigencia de la Licencia. La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal, debiendo por tanto ser renovada anualmente, solicitud esta que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento.

ARTÍCULO 22.- De la nulidad de la Licencia. Será nula toda Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada sin haberse cumplido lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información falsa o no fidedigna.

ARTICULO 23.- Horarios permitidos para expendio de bebidas alcohólicas. La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada bajo condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

- 1) Expendios al por mayor en establecimientos: lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm
- 2) Expendios al por menor en establecimientos: lunes a sábado de 9:00 am a 7:00 pm

- 3) Expendios al por mayor en vehículo automotor de: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm A 4:00 pm
- 4) Expendios de consumo de: lunes a domingo de 11:00 am a 12:00 de la medianoche.

PARAGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal, en casos especiales, podrá modificar los horarios indicados mediante Resolución, a los fines de extenderlos con motivo de la realización de distintos eventos de interés cultural de la comunidad hatillana, navidad o celebración de días festivos o especiales, o reducirlos por razones de seguridad pública e interés general de las comunidades.

ARTICULO 24.- Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas. A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal exigirá los siguientes recaudos:

- 1) Original y copia del comprobante de pago de la tasa de renovación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
- 2) Original y copia del Permiso de Bomberos o Certificación de Riesgo Controlado vigente emitida por Protección Civil de El Hatillo.
- 3) Solvencia del inmueble donde se desarrolla la actividad, actividades económicas y publicidad comercial.
- 4) Original y copia del Certificado de Normas Sanitarias vigente para la fecha de consignación de la solicitud.
- 5) Copia de la cédula de identidad del representante legal o carta de autorización, en caso de no ser representante de la empresa con copia de la cédula de identidad de quien autoriza y del autorizado.

ARTICULO 25.- Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor. A los efectos de la renovación de la Licencia para el Expendio de Bebidas alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza, e igualmente se seguirá el procedimiento previsto en este artículo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TEMPORALES

ARTÍCULO 26.- Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas en expendios de carácter temporal, debe previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 27.- Recaudos para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales. El solicitante debe presentar los recaudos establecidos en los literales 3, 4, 5 y 8 del artículo 15 de esta Ordenanza, e igualmente debe consignar:

- 1) Copia del permiso de la autoridad competente municipal para celebrar el evento o espectáculo.
- 2) Indicación expresa de la fecha y el horario de comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.
- 3) Carta donde manifieste la autorización del dueño o responsable del lugar donde se va a realizar el evento o espectáculo para la comercialización de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 28.- Obligación de disponer de personal de seguridad. Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, además de los recaudos a que hace referencia el Artículo 27, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas de manera temporal debe disponer de personal de seguridad que garantice el orden público durante el desarrollo del evento o espectáculo.

ARTÍCULO 29.- Cumplimiento de normativas municipales. Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como la higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 30.- Vigencia de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales. La Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales tendrá una vigencia conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del evento o espectáculo público.

ARTÍCULO 31.- Horario para el expendio de bebidas alcohólicas temporales. El expendio de bebidas alcohólicas durante una actividad, evento o espectáculo público, podrá efectuarse únicamente dentro del horario autorizado para la realización de dicha actividad por la Administración Tributaria Municipal, y hasta una (1) hora antes de la culminación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio El Hatillo vigente para el momento en que se otorgue la Licencia Temporal.

CAPÍTULO III
DEL TRASPASO Y LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 32.- Traspaso de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas. Toda persona natural o jurídica que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico entre partes, le sea traspasada la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, debe obtener la validación del traspaso o modificación ante la Administración Tributaria Municipal a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho documento administrativo.

Así mismo, el solicitante deberá anexar a la solicitud de validación de traspaso de la licencia los siguientes recaudos:

- 1) Original de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, o en su defecto carta en la que conste y explique el extravío o pérdida de la misma.
- 2) Copia del documento debidamente registrado de la enajenación del fondo de comercio o copia del Acta de Asamblea de Accionistas en la cual conste la fusión de las sociedades mercantiles, según sea el caso
- 3) Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, publicidad comercial e inmuebles urbanos vigente para la fecha de solicitud.
- 4) Autorización con copia de la cédula en caso de no ser el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 5) Copia de la Licencia de Actividades Económicas.
- 6) Original del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Traspaso de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor. En el caso de Expendios al por Mayor en Vehículo Automotor, el solicitante debe anexar a la solicitud de traspaso de Licencia los siguientes recaudos:

- 1) Original de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, o en su defecto, carta en la que conste y explique el extravío o pérdida de la misma.
- 2) Original del comprobante de pago de la tasa por servicios administrativos correspondiente.
- 3) Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas y del impuesto de vehículos, vigente para la fecha de solicitud.
- 4) Autorización con copia de la cédula en caso de no ser el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor.

ARTÍCULO 34.- Responsabilidad solidaria. Cuando un fondo de comercio sea enajenado o cuando se produzca la fusión de sociedades, el adquirente a favor de quien se realice el traspaso de la Licencia, será solidariamente responsable del pago de las deudas fiscales municipales líquidas y exigibles que existan para la fecha de la operación sobre los mismos, si no se probare la solvencia del establecimiento, mediante la presentación del respectivo certificado expedido por la Administración Tributaria Municipal, ésta podrá exigir la presentación de una Declaración Jurada de Impuestos si así lo estimare conveniente. Dicha declaración deberá contener los ingresos y ventas brutas obtenidas desde el inicio del año fiscal comprendido desde el 1º de enero hasta el momento en que se realice dicha transacción.

ARTÍCULO 35.- Modificación de la razón social. Cuando se efectúe modificación de la razón social, objeto, actividad, anexo de ramo o cualquier otra bajo la cual se autorizó la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, el titular o interesado deberá solicitar la actualización de datos ante la Administración Tributaria Municipal y para ello deberá anexar los siguientes recaudos:

- 1) Original de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, o en su defecto, carta en la que conste y explique el extravío o pérdida de la misma.
- 2) Original del comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- 3) Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, inmuebles urbanos y publicidad comercial vigente para la fecha de la solicitud.
- 4) Autorización con copia de la cédula en caso de no ser el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 5) Copia de la Licencia de Actividades Económicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: se exceptúan de consignar el recaudo establecido en el numeral 5, los expendios al por mayor en vehículo automotor.

ARTÍCULO 36.- Obligación de actualización de datos. Los sujetos pasivos deben validar y actualizar ante la Administración Tributaria Municipal en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de los siguientes eventos:

- 1) De la fecha del registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio, la fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ordenanza.
- 2) De la fecha de registro del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de razón social, en el caso previsto en el artículo 35 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LA REEXPEDICIÓN

ARTÍCULO 37.- Recaudos para la reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas. Toda persona natural o jurídica que requiera la reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo, debe realizar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes recaudos:

- 1) Autorización con copia de la cédula del interesado y del autorizado de no ser el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 2) Original del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
- 3) Además de los recaudos establecidos en este artículo, el solicitante debe estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas, publicidad comercial e inmuebles urbanos.

CAPÍTULO V REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MAYOR EN VEHICULO AUTOMOTOR

ARTICULO 38.- Registro de distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor. toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Municipio, debe estar inscrito en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 39.- Recaudos para la inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor. Con el objeto de cumplir con la obligación de inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, toda persona natural o jurídica debe consignar los siguientes recaudos:

- 1) Copia de la cédula de identidad y copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2) Copia del documento constitutivo con las últimas modificaciones si las hubiere en caso de persona jurídica.
- 3) Autorización con copia de cédula del interesado y del autorizado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.

- 4) Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la relación contractual de distribución de la mercancía entre el dueño de esta y el distribuidor, cuando se trate de distribución por cuenta de terceros.
- 5) Copia de la licencia de actividades económicas del Municipio respectivo, cuando se trate de distribución por cuenta propia.
- 6) Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo y solvencia del impuesto de vehículos.
- 7) Documento que indique la ruta de seguir en jurisdicción del Municipio El Hatillo.
- 8) Original del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

ARTÍCULO 40.- Consignación de la solicitud y expedición del comprobante. Una vez consignada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

ARTÍCULO 41.- Otorgamiento de la Constancia de Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor y del Distintivo. Verificados los recaudos establecidos en el Artículo 39 de esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal expedirá, en un lapso no mayor de diez (10) días continuos a la consignación de los recaudos, la constancia de inscripción y el distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Obligación de portar el Distintivo de Distribución de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros debe portar, en un lugar visible al público dentro del vehículo, el distintivo que acredite su inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor.

ARTÍCULO 43.- Horario permitido para la distribución de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor. La distribución de bebidas alcohólicas debe sujetarse a las condiciones y horarios establecidos para el expendio al por mayor en vehículo automotor, tal como lo estipula el Artículo 23 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 44.- Obligación de informar a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones pertinentes. Toda persona natural o jurídica distribuidora de bebidas alcohólicas por cuenta propia o por cuenta de terceros, que modifique lo establecido en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 39 de esta Ordenanza, deberá informar a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurre la modificación.

TÍTULO III
DE LA FISCALIZACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DE LAS
SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 45.- Facultad de fiscalización. La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 46.- Designación de funcionarios y acta de fiscalización. La Administración Tributaria Municipal mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza. De la mencionada fiscalización se levantará la respectiva acta de fiscalización.

Cuando de dicha fiscalización se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Administración Tributaria seguirá el procedimiento establecido en el Título III Capítulo II de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 47.- Solicitud y empleo de la fuerza pública. La Administración Tributaria Municipal puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal de El Hatillo o de cualquier fuerza pública, cuando se le hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultara necesario para el ejercicio de sus facultades de control fiscal.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DE LOS RECURSOS
ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 48.- Procedimiento sancionatorio. La Administración Tributaria Municipal podrá iniciar, de oficio por denuncia, el procedimiento sancionatorio en contra de un sujeto pasivo cuando se presuma la infracción de algunas de las disposiciones contempladas en este Ordenanza y tipificadas como ilícitos sancionables de acuerdo a la misma, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 49.- Acto administrativo motivado. El procedimiento administrativo culminará con la emisión de un acto administrativo emanado de la Administración Tributaria Municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 50.- De los recursos. Contra los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

ARTÍCULO 51.- No suspensión de los efectos del acto. La interposición de los recursos respectivos por parte de los particulares, no suspende los efectos del acto administrativo dictado por la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- De las Sanciones. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

- 1) Multa
- 2) Cierre Temporal del Establecimiento o precinto del área de licores.
- 3) Revocatoria de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 53.- Comercialización de bebidas alcohólicas Sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al por mayor, al por menor y de consumo en establecimientos, sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa de doscientas (200) UCD y adicional el cierre temporal del establecimiento, por un lapso comprendido entre uno (1) a cinco (5) días continuos, o precinto del área de licores según sea el caso, dependiendo del tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 54.- Comercialización de bebidas alcohólicas Sin Licencia Para Expendio de Bebidas Alcohólicas desde un Vehículo Automotor. Quien comercialice bebidas alcohólicas desde un vehículo automotor sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa de doscientas (200) UCD.

ARTÍCULO 55.- Arrendamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas. Quien ceda en uso a terceros la licencia para expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con la revocatoria de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas y multa de ciento cincuenta (150) UCD.

ARTÍCULO 56.- Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas. Quien traslade la licencia para expendio de bebidas alcohólicas sin haber cumplió con la validación del traspaso al que se refiere el artículo 32 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de cien (100) UCD y el cierre temporal del establecimiento por un lapso comprendido entre uno

(1) a cinco (5) días continuos o precinto del área de licores según sea el caso y dependiendo del tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 57.- Comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal. Quien no comparezca ante la Administración Tributaria cuando ésta se lo solicite en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de cincuenta (50) UCD, salvo que exista causa debidamente justificada para ello.

ARTÍCULO 58.- Omisión de Actualización de Datos. Quien no actualice los datos de acuerdo con los previsto en los artículos 36 y 44 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de cuarenta (40) UCD.

ARTÍCULO 59.- Omisión de exhibir la licencia, la placa o el distintivo. Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, la placa o el distintivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de ochenta (80) UCD.

ARTÍCULO 60.- Desacato a las órdenes de la administración tributaria municipal. Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal respecto al cierre de establecimientos o precinto del área de licores, será sancionado con multa de trescientas (300) UCD. A tal efecto se entenderá por desacato:

- 1) La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- 2) La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio, de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios descritos.

ARTÍCULO 61.- Expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o personas en estado de embriaguez. Quien expendia bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o personas en estado de embriaguez será sancionado con multa de mil (1000) UCD, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 62.- Incumplimiento de horarios autorizados para expendios de bebidas Alcohólicas. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al por mayor, al por menor y de consumo en establecimientos, fuera del horario establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de cuatrocientas (400) UCD y con el cierre temporal del establecimiento por uno (1) a cinco (5) días continuos.

ARTÍCULO 63.- Incumplimiento de horarios autorizados para expendios de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al por mayor en vehículo automotor, fuera del horario establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de cuatrocientas (400) UCD.

ARTÍCULO 64.- Incumplimiento de horario autorizado para expendios temporales. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios temporales fuera del horario establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de cuatrocientas (400) UCD.

ARTÍCULO 65.- Comercialización de bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa de cien (100) UCD.

ARTÍCULO 66.- Venta ambulante de bebidas alcohólicas. Quien venda de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de quinientas (500) UCD.

ARTÍCULO 67.- Comercialización de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor a personas sin Licencia. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al por mayor en vehículo automotor a personas naturales o jurídicas que no posean Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de cien (100) UCD.

ARTÍCULO 68.- Comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados. Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimientos destinados a las actividades diferentes a la autorizada en la respectiva Licencia, será sancionado con multa de doscientas (200) UCD.

ARTÍCULO 69.- Consumo de bebidas alcohólicas en expendios al por mayor en establecimientos al por menor. Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de bebidas alcohólicas con multa de ciento cincuenta (150) UCD en los siguientes casos:

- 1) Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio al por mayor y al por menor en establecimientos, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de éstos.
- 2) Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio de consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas en los retiros de sus respectivos establecimientos.

ARTÍCULO 70.- Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Expendio Temporal sin Disponer de Personal de Seguridad. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio temporal sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de cien (100) UCD.

ARTÍCULO 71.- Incumplimiento de Inscripción en el Registro de Distribuidores al por Mayor en Vehículo Automotor de Bebidas Alcohólicas. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, sin estar inscrito en el Registro de Distribuidores al por mayor en vehículo automotor de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) UCD.

ARTÍCULO 72.- Incumplimiento de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones Pertinentes. Toda persona natural o jurídica que no informe a la Administración Tributaria Municipal, según lo contemplado en el artículo 44 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de sesenta (60) UCD.

ARTÍCULO 73.- Incumplimiento de Exhibición del Distintivo. Quien no exhibiere en un sitio visible dentro del vehículo automotor el distintivo que acredite la inscripción ante el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o por cuenta de tercero, será sancionado con multa de cien (100) UCD. Esta sanción no aplica mientras la Administración Tributaria Municipal no coloque a disposición del respectivo sujeto pasivo el distintivo aquí aludido.

ARTÍCULO 74.- Distribución de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas. Quien distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, a personas naturales o jurídicas que no posean Licencia para Expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de doscientas (200) UCD.

ARTÍCULO 75.- Incumplimiento del Horario Permitido para la Distribución de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor. Quien ejerza actividades de distribución de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, fuera de los horarios establecidos en el artículo 23 y 43 de la presente Ordenanza será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) UCD.

ARTÍCULO 76.- Del término medio. Cuando la sanción pecuniaria o administrativa aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

ARTÍCULO 77.- Circunstancia agravante. Se considera circunstancia agravante a los efectos de esta Ordenanza, la reincidencia.

ARTÍCULO 78.- Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

- 1) El grado de instrucción del infractor.
- 2) La conducta diligente que el administrado asuma en el establecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 79.- Reincidencia. Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los cinco (5) años siguientes a esta, una o varias infracciones establecidas en esta Ordenanza.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 80.- Participación ciudadana. Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada del Municipio El Hatillo, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 81.- Validez de las Licencias de Expendios de Bebidas Alcohólicas otorgadas antes de la vigencia de esta Ordenanza. Todas las licencias para Expendio de Bebidas Alcohólicas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la primera renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 15, 16 y 24.

ARTÍCULO 82.- Lineamientos de la autoridad nacional. Las normas previstas en esta Ordenanza serán armónicas con los lineamientos que establezca el Ministerio para el Poder Popular con competencia en materia de seguridad, para el otorgamiento de la licencia y fijación del horario para expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 y en la Disposición Transitoria Única del Decreto N° 1.418 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, de fecha 18 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 83.- Prohibición de nueva solicitud. La persona natural o jurídica, sancionada con la revocatoria de la licencia, no podrá solicitar Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas de nuevo dentro de los seis (6) meses posteriores a la notificación de la respectiva revocatoria administrativa.

ARTÍCULO 84.- Norma de Remisión. Los casos que no se encuentren previstos en esta Ordenanza se registrarán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 85.- Disposición Derogatoria. Se deroga parcialmente la Ordenanza sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal N° 258/2018 Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2018. Los artículos que no hayan sufrido modificación conservan su plena vigencia.

ARTÍCULO 86.- Vigencia. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 87.- Publicación en Gaceta Municipal. Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los seis (06) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Años 213 de la Independencia y 164 de la Federación.


CONCEJAL OMAR NOWAK
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL




JHONGLI DALMACES
SECRETARIA MUNICIPAL



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los Ocho 08 días mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).




ELIAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO